

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva, dirigido a los miembros de los Órganos de Administración, Juntas Directivas, Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos, como requisito previo a su elección"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1967 de 2019, el artículo 6º del Decreto 1670 de 2019, Decreto 0250 de 2025, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que es fin esencial del Estado servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas, consagrados en la Constitución, a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos.

Que, la Ley 181 de 1995, *"por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, señala *"Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. (...) 8o. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos (...)"*.

Que, la Ley 1967 de 2019, en sus artículos 1º y 3º, establece que el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública del nivel central, rector del sector y del sistema nacional del deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, el artículo 4º de la misma Ley 1967 de 2019 establece, dentro de las funciones del Ministerio del Deporte, *"(...) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. 2. Dirigir y orientar la formulación, adopción, y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. (...) 30. Ejercer las funciones"*

de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte. (...)".

Que, en el artículo 1º del Decreto Ley 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995", enuncia que son organismos deportivos, los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital, las ligas y federaciones deportivas nacionales, sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

Que, el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 dispone: "Coldeportes, ofrecerá cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, como requisito para el desempeño de sus funciones.

Esta capacitación será atendida por la Escuela Nacional del Deporte, y demás organismos especializados de conformidad con lo que sobre el particular disponga el plan nacional de capacitación (...)".

Que, el Decreto 1670 de 2019, "Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte", señala en su artículo 2 numeral 21: "**ARTÍCULO 2. Funciones del Ministerio del Deporte.** Son funciones del Ministerio del Deporte, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y en la Ley 181 de 1995, las siguientes: (...) 21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física".

Que, según el artículo 15 del mismo Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- capacitar en Administración Deportiva a los organismos deportivos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, lo cual incluye regulación legal, financiera y estatutaria de estos.

Que, este Plan Nacional de Capacitación está orientado a lograr la masificación del conocimiento, mínimo, que deben tener los miembros que conforman los Órganos de Administración, Juntas Directivas, Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos, como requisito previo a su elección, proyectado a un plazo de diez (10) años.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DEL PLAN NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva, para los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, dirigido a los miembros de los Órganos de Administración, Juntas Directivas, Comisiones Técnica y de Juzgamiento, como requisito previo a su elección, conforme lo dispone el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS. El Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva, para los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer las capacidades de gestión del dirigente deportivo, personal administrativo, técnico y de juzgamiento, encargado de los procesos de desarrollo deportivo del país.
- b) Aportar a los miembros de los Órganos de Administración, Juntas Directivas, Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, las herramientas que permitan adquirir competencias y capacidades, con el fin de fortalecer su gestión.
- c) Actualizar los conocimientos de los miembros de los Órganos de Administración, Juntas Directivas, Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, como requisito previo a su elección.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE. Definir los ejes temáticos y condiciones del curso en Administración Deportiva, que coadyuven a la formación y conceptualización normativa y financiera, de los integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Para la ejecución del Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva, para los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, se establecen como principios orientadores los siguientes:

- a) Flexibilidad: El Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva tendrá en cuenta los cambios que, a nivel legislativo y social, se presentan y afectan el desarrollo de las organizaciones deportivas.
- b) Factibilidad: El Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva se ejecutará evaluando la disponibilidad de recursos económicos, humanos, técnicos, y las condiciones necesarias para su cumplimiento.
- c) Compromiso: Los integrantes del Sistema Nacional del Deporte se comprometen a desarrollar las acciones necesarias, para el adecuado aprendizaje y aplicación de los conocimientos obtenidos, en el cumplimiento del objeto social de las organizaciones deportivas.

ARTÍCULO QUINTO. CONTENIDO PROGRAMÁTICO DE LOS CURSOS EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA. El curso en Administración Deportiva tendrá, como mínimo, el siguiente contenido programático:

COMPONENTE LEGAL:

- Normativa deportiva legal vigente
- Entidades y organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte (públicas, privadas, organismos especiales).
- Estructura y funciones de los organismos deportivos (órgano de dirección, órgano de administración, órgano de control, órgano de disciplina, comisiones).
- Otorgamiento de personería jurídica, inscripción de integrantes y de reformas estatutarias, y demás asuntos relacionados.
- Otorgamiento, renovación, actualización y negación del reconocimiento deportivo.
- Aspectos generales de las reuniones de asambleas de afiliados.
- Organización y funcionamiento de los organismos deportivos para personas con discapacidad.
- Régimen Disciplinario en el Deporte.

- Derecho de inspección de los afiliados.
- Comités Provisionales.
- Vinculación de nuevos deportes o prácticas recreativas al Sistema Nacional del Deporte.

COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE:

- Aspectos contables, financieros, laborales y las responsabilidades de los dirigentes deportivos en su elaboración, presentación y aprobación de informes.
- Herramientas de planeación financiera y la aplicación para el cumplimiento de los objetivos y metas del dirigente deportivo.
- Aspectos tributarios, ventajas del régimen especial, donaciones, cumplimiento de las obligaciones tributarias y la rendición de cuentas.
- Revisoría fiscal (normativa, requisitos, elección, funciones, inhabilidades, informes, dictámenes, anexo 4-NIA).
- Elaboración de presupuesto.
- Estados financieros.

COMPONENTE ESTATUTARIO:

- Aspectos generales de los estatutos.
- Reforma estatutaria.
- Derechos, deberes y responsabilidades de los integrantes de la estructura del organismo deportivo, en el Sistema Nacional del Deporte.
- Reglamentación y nombramiento de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, conforme a los Estatutos Sociales.
- Buena Gobernanza, transparencia y ética.
- Trazabilidad, y soporte documental, de la gestión del organismo.
- Taller teórico-práctico.

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDADES. El curso de Administración Deportiva será desarrollado de manera presencial, virtual, híbrida o mediante otras modalidades de estudio, que sean implementadas, siempre que la institución que la imparte cuente con los mecanismos y herramientas tecnológicas, que garanticen la confiabilidad y validez, para llevar a cabo el ciclo de aprendizaje, y los estudiantes, e interesados en la misma, acepten y cumplan con el currículo y condiciones requeridas, para lograr la certificación de cumplimiento del contenido programático.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DURACIÓN DE LA CAPACITACIÓN. La capacitación en Administración Deportiva, dictada por el Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital, Instituciones de Educación Superior nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, tendrá como mínimo la intensidad horaria establecida en la reglamentación, que al respecto exista.

ARTÍCULO OCTAVO. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. Finalizada la jornada, se entregará constancia de participación, a aquellas personas que hayan asistido, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de las horas de capacitación en Administración Deportiva.

PARÁGRAFO. La vigencia de los cursos, diplomados, talleres o seminarios, a que se refiere el presente artículo, deberá ser acreditado, dentro de los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO NOVENO. PERFIL DEL EQUIPO CAPACITADOR. Las personas que integren el equipo capacitador deberán poseer la formación, y el conocimiento técnico necesario, para abordar los temas específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. META DEL PLAN NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se capacitarán y certificarán en Administración Deportiva las personas de todos los departamentos del país, como requisito previo a su elección, para hacer parte de los Órganos de Administración, Juntas Directivas, Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995.

La meta de las personas a capacitar y certificar en el curso de Administración Deportiva, dictado por el Ministerio del Deporte, se establecerá anualmente, conforme al presupuesto asignado a la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPORTES. Para efectos de verificar el cumplimiento de los indicadores de avance en la ejecución del Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva, dictado por el Ministerio del Deporte, a los miembros de los Órganos de Administración, Juntas Directivas, Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, la Escuela Virtual del Deporte consolidará, anualmente, la información sobre la fecha, lugar de realización, modalidad (virtual-presencial), nombre e identificación de los participantes, que cumplieron con la intensidad horaria y, por lo tanto, obtuvieron la certificación de asistencia correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva, para los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, se evaluará cada tres (3) años, con el fin de identificar su nivel de avance e implementación, para lo cual, se adoptarán las medidas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL CURSO EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA DICTADO POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LOGÍSTICA - CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA - MODALIDAD PRESENCIAL. El Ministerio del Deporte articulará, al interior de la Entidad, con las dependencias competentes, y externamente con las entidades del orden territorial, los siguientes aspectos logísticos, para el adecuado desarrollo de la capacitación en Administración Deportiva, a saber:

1. Auditorio con cobertura plena y adecuada, para todos los asistentes, según la convocatoria efectuada.
2. Ayudas audiovisuales: Audio y video beam.
3. Internet en el auditorio (si es físicamente posible).
4. Listado de inscripción y asistencia.
5. Expedición de los certificados de participación, de ser necesario.
6. Evaluación del evento, para el reporte de indicadores de metas, retroalimentación y acciones de mejora.
7. Designación del equipo de profesionales, responsables de impartir las capacitaciones.

PARAFO: El desarrollo de las capacitaciones presenciales, a cargo del Ministerio del Deporte, dependerá de la disponibilidad presupuestal y el recurso humano con los que cuente la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INSCRIPCIONES - CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA - MODALIDAD PRESENCIAL. Las inscripciones se efectuarán, de manera previa, en coordinación con la dependencia competente o la entidad encargada de preparar la logística del evento.

Con la inscripción, el interesado se compromete a asistir durante el horario programado, y cumplir con las actividades o talleres que se realicen durante el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LOGÍSTICA - CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA - MODALIDAD VIRTUAL. La capacitación en la modalidad virtual, estará a cargo de la Escuela Virtual del Deporte, o la plataforma que el Ministerio del Deporte destine, para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSCRIPCIONES - CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA - MODALIDAD VIRTUAL. Las inscripciones se efectuarán a través de la plataforma, destinada para tal fin, por parte de la Escuela Virtual del Deporte, o quien haga sus veces.

Con la inscripción, el interesado se compromete a realizar y cumplir con las actividades o talleres, que se encuentran cargadas en la plataforma, para el desarrollo del curso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas disposiciones, que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ
MINISTRA DEL DEPORTE